



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Gerencial General Regional**  
**N° 013 -2023-GRA/GGR.**

Ayacucho, 03 FEB. 2023

**VISTOS:**

La Carta N° 049-2022-CCCI, Informe N° 059-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, Memorando N° 517-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N° 082-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL/JCRF-EEM, Informe N° 068-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, Oficio N° 4453-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N° 577-2022-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, Informe N° 015-2022-CSC/JSO/FZBT, Carta N° 089-2022-CSC/RC/FAOA, Informe N° 230-2022- GRA-GGR-GRI-SGSL/COOR-ARTE, Oficio N° 4681-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N° 3360-2022-GRA/GG-GRI, Nota Legal N° 35-2022-GRA/GG-ORAJ-LPD, Oficio N° 3376-2022-GRA/GG-GRI, Nota Legal N° 02-2023-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N° 001-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-ARTE, Oficio N° 079-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N° 047-2023-GRA/GG-GRI, Opinión Legal N° 012-2023-GRA/GG-ORAJ-RAQ, Decreto N° 539-2023-BOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 667-2023-GRA-GGR-GRI-SGSL, Memorando N° 130-2023-GRA/GR-GG, Oficio N° 097-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT, Decreto N° 1439-2023-BOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 1374-2023-GRA-GGR-GRI-SGSL y demás documentos que contiene en total de Ochocientos dieciséis (816) folios, **sobre el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con Código Único de Inversiones N° 2230603, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2023, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;





Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, mediante el numeral 2.2.7 del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR, de fecha 26 de marzo de 2019, sobre la Delegación al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, en materia de contratación pública, se dispone que: *“Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestación para el caso de contratación de obras, que deriven de los procesos y procedimientos de selección, Licitación Pública, Concurso Público y Contratación como aprobar y/o autorizar el pago correspondiente por dichas prestaciones adicionales de ser el caso”*;



Que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece en el Artículo 17. Fase de Ejecución, numeral 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.../;



Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, de fecha 23 de enero de 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; en su artículo 33, numeral 33.2, *“Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y”*.../;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 180-2021-GRA/GGR-GRI, de fecha 28 de mayo del 2021, se aprueba el Expediente Técnico inicial del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603, con un presupuesto de S/ 23, 958, 212.18 soles, bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta;



Que, con fecha 21 de diciembre del 2021, se suscribe el Contrato N° 0179-2021-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y CONSORCIO CANGALLO, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603, por el monto contractual de S/. 19, 897, 870.79 (Diecinueve millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos setenta con 79/100 soles), conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato, con un plazo de ejecución de 360 días calendarios;





Que, con fecha 16 de marzo del 2022, el Consorcio Supervisor Cangallo y el Gobierno Regional de Ayacucho se firma el Contrato N° 21-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CUI N° 2230603;

Que, con fecha de 28 de noviembre del 2022 se suscribe el CONTRATO N°258-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, entre el Gobierno Regional de Ayacucho (en adelante GRA) y SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO (en adelante SUPERVISOR), para la Supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, iniciando con su plazo de ejecución para la Supervisión de la mencionada obra el 01 de diciembre del 2022;

Que, mediante la Carta N° 049-2022-CCCI, de fecha 22 de noviembre del 2022, el Representante Común del Consorcio Cangallo, remite al Inspector de Obra el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con Código Único de Inversiones N° 2230603;

Que, mediante el Informe N° 068-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, de fecha 30 de noviembre del 2022, el Inspector de Obra, ratifica la necesidad de ejecutar el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con Código Único de Inversiones N° 2230603, por el monto de S/. 220,434.42 (Doscientos veinte mil Cuatrocientos treinta y cuatro Con 42/100 Soles), representando una incidencia de 1.11% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de 1.76%, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, conforme el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	MONTO CONTRACTUAL (INC. IGV)	MONTO CONTRACTUAL ACUMULADO (INC.IGV)	% DE INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA ACUMULADO
1	MONTO CONTRACTUAL ORIGINAL	S/ 19,897,870.79	S/ 19,897,870.79		
2	ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 129,334.49	S/ 20,027,205.28	0.65%	0.65%
3	ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	S/ 220,434.42	S/ 20,247,639.70	1.11%	1.76%

Que, Presupuesto del Adicional N°03, este asciende S/515,271.69 y un Presupuesto Deductivo Vinculante N°02 de S/294,837.27, dando como resultado un Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°02 NETO de S/220,434.42 (Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 42/100 Soles), este monto incluye costo directo, Gastos Generales, utilidad e IGV, el cual representa el 1.11% del monto del contrato original. En consecuencia, el porcentaje de incidencia acumulado considerando el Adicional N°01, es de 1.76% el cual está por debajo del 15% del monto de contrato original, por lo que no requiere de la Autorización expresa de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago;





Que, mediante el Oficio N° 4453-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 02 de diciembre de 2022 el Subgerente de Supervisión y Liquidación, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura solicitando pronunciamiento de la UFEDIPI como responsable de la aprobación del E.T., respecto al Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°02 solicitado por el Contratista;

Que, mediante el Oficio N° 1108-2022-GRA/GG-GRI-UFEDIPI de fecha 20/12/2022 la Responsable de la UFEDIPI remite la Opinión Favorable Al Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, como unidad responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la Obra;

Que, mediante Informe N° 230-2022-GRA-GGR-GRI-SGSL/COOR-ARTE de fecha 21/12/2022 el Ing. Alvaro R. Torres Escalante – Coordinador de Obra, remite al Subgerente de Supervisión y Liquidación su Opinión Técnica Favorable con relación al Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra antes citada, indicando que prosiga su trámite;

Que, mediante el Oficio N° 3360-2022-GRA/GG-GRI, de fecha 21 de diciembre de 2022 la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita Opinión Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica pronunciamiento sobre lo solicitado por el Contratista;

Que, mediante Nota Legal N° 035-2022-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 23 de diciembre de 2022, la Abog. Lizzet A. Preguntegrui De la Cruz, solicita que se remita las Resoluciones del Adicional N° 01 y N°02 para su evaluación; siendo devuelto a la GRI para su atención. Siendo remitido el acto resolutorio del Adicional N°01 (RGGR N°314-2022-GRA/GGR del 09/06/2022), y con respecto al Adicional N°02 el Coordinador de Obra en su Informe N° 230-2022 sustentó que dicho Adicional se encontraba en trámite indicando por qué a la fecha no se contaba con dicha Resolución. A pesar de lo mencionado con fecha 26/12/2022 la Abog. Lizzet A. Preguntegrui De la Cruz, vuelve a solicitar la Resolución del Adicional N° 02 mediante Nota Legal N°02-2023-GRA/GG-ORAJ-LPD, indicando que se observa el Expediente hasta la emisión de la respectiva resolución (sin tener en cuenta los plazos);

Que, mediante el Informe N° 001-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-ARTE de fecha 13 de enero de 2023 el Coordinador de Obra, se dirige al Subgerente de Supervisión y Liquidación informando la demora por parte de la Entidad respecto al Pronunciamiento de la ejecución del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra antes mencionada, señalando que al 12/01/2023 existe una demora de 23 días calendarios. Indicando que la demora se dio en la UFEDIPI al no emitir su pronunciamiento en forma oportuna, de igual forma en la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Oficio N° 079-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 16 de enero de 2023 el Subgerente de Supervisión y Liquidación, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura remitiendo la Conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°02, con Opiniones Técnicas Favorables, indicando que la suma total del Adicional y Deductivo asciende a la suma de S/. 220,434.42 soles;

Que, mediante el Oficio N° 047-2023-GRA/GG-GRI de fecha 16 de enero de 2023 el Gerente Regional de Infraestructura, manifiesta que es Procedente la aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02 de la obra antes citada;

Que, mediante la OPINIÓN LEGAL N°012-2023-GRA/GG-ORAJ-RAQ, de fecha 18 de enero del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Legal, **OPINA Y REMIENDA:**





"...Se declare **PROCEDENTE** el Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 02, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior No Universitaria en el Instituto Superior Pedagógico Benigno Ayala Esquivel, distrito de Cangallo, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho", indicando que el monto del Adicional de Obra N°03 es de S/.515,271.69 soles, y del Deductivo Vinculante N°02 asciende a la suma de S/.294,837.27 soles; siendo la diferencia la suma de **S/.220,434.42 soles**, representando una incidencia del 1.11% del monto del contrato original y una incidencia acumulada del 1.76%. Previa Certificación de Crédito Presupuestal."  
(...)

Que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el Supervisor o por el Contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra; la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Así lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 344-2018-EF;

Que, en ese contexto, corresponde evaluar si el procedimiento respecto al cumplimiento de la normativa para la aprobación de un adicional de obra se encuentra debidamente sustentada, en aplicación de lo establecido en el art. 205° del Reglamento – D.S. N° 344-2018-EF. Por lo cual, se verifica que el Residente de Obra realiza la Anotación en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 379 del 24/08/2022 la necesidad de una prestación adicional de obra N°03, indicando que "(...) el Expediente de Media Tensión del contrato ha sufrido modificaciones respecto al nuevo Expediente técnico aprobado, detectándose omisiones y modificaciones. (...) Estas omisiones y modificaciones respecto del Expediente de Media Tensión contractual que se genera a consecuencia de que no estaba aprobado el Expediente, es una deficiencia del Expediente Técnico del Contrato de obra, que conlleva a modificar el contrato de obra por cuanto hay que formular un nuevo presupuesto de la media tensión, porque ha sido modificado; y asimismo, se deduzca el Expediente de Media Tensión Contractual". Complementando en el Asiento N° 380 de fecha 24/08/2022 el Residente de Obra manifiesta, "En tal sentido y de acuerdo al art. 34.1 del TUO de la Ley N° 30225, esta modificación está generando una prestación Adicional y Deductivo, por lo que al amparo del art. 205.2 del RLCE y lo expuesto, se procede anotar en el presente Asiento del cuaderno de obra, la necesidad de ejecutar una prestación Adicional y la reducción correspondiente, por lo que se solicita a la Supervisión que en el plazo máximo de cinco (5) días proceda a la ratificación de nuestra petición a la Entidad". Mediante el Asiento N° 387 del 26/08/2022 el Supervisor de Obra ratifica la necesidad de realizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante N° 02, sobre la Especialidad de Ingeniería Eléctrica – Media Tensión; solicitando al Contratista que continúe con el trámite correspondiente, indicando que la Supervisión de Obra realizará el Informe Técnico respectivo;

Que, luego de varias observaciones al Expediente Técnico presentado por el Contratista, mediante el Informe N°068-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE de fecha 30/11/2022 el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel – Inspector de Obra (designado por no haber Supervisor de Obra, al haberse resuelto el contrato al CONSORCIO SUPERVISOR CANGALLO), emite su pronunciamiento de Aprobación al Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°02;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada por el Coordinador de Obra, señala que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, cumple con la condición de ser indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, por cuanto lo revisado por el Supervisor existe una clara variación en





cuanto a instalaciones y equipos en Media Tensión que han sido aprobado por ELECTROCENTRO S.A. la cual no había sido considerado en el Expediente Técnico Contractual Evidenciándose que la ejecución de dicha calzadura no estaba considerada en el Expediente Técnico de Obra. Indicando que el presupuesto del Adicional N° 03 asciende a S/. 515,271.69 soles y un presupuesto de Deductivo Vinculante N° 02 de S/. 294,837.27 soles, dando como resultado un Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°02 Neto que asciende a la suma de S/. 220,434.42 soles, dicho monto incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV, representando una incidencia de 1.11% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada de 1.76%. Cabe indicar que se tiene la Opinión Favorable de la UFEDIPI – Unidad responsable de la aprobación del Expediente Técnico de Obra;

Que, en cuanto a la Afectación de la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra vigente, se precisa que el inicio de la ejecución del Sistema de Utilización en Media Tensión, estaba proyectado para el 13/08/2022, cuya ejecución pertenece a la Ruta Crítica, sin embargo, la demora de la obtención de la Conformidad de parte del Supervisor de Obra, ha sido responsabilidad del propio contratista, por una mala elaboración del Expediente Técnico Adicional. De acuerdo a la evaluación efectuada por el inspector de Obra, el Coordinador de Obra, la UFEDIPI, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, Gerente Regional de Infraestructura al Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de la Obra antes mencionada; se debe aprobar el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°02 por el monto de S/.220,434.42 soles, con una incidencia de 1.11% del monto del contrato original y un plazo de ejecución de 120 d.c. Previa Certificación Presupuestal. Debiéndose cumplir con lo establecido en el numeral 205.15 del art. 205 del RLCE;

Que, en mérito del Memorando N° 130-2023-GRA/GR-GG, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita Disponibilidad presupuestal a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y este Despacho mediante Oficio N° 097-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 01 de febrero del 2023, expide la constancia de prevención presupuestal por el monto de S/. 220,434.42 (Doscientos veinte mil Cuatrocientos treinta y cuatro Con 42/100 Soles);

Que, en atención al Decreto N° 1439-2023-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 1374-2023-GRA-GGR-GRI-SGSL, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, respectivamente, disponen proyectar la Resolución de Aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con Código Único de Inversiones N° 2230603, por el monto de S/. 220,434.42 (Doscientos veinte mil Cuatrocientos treinta y cuatro Con 42/100 Soles), representando una incidencia de 1.11% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de 1.76%, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, el mismo, es necesario aprobar para efectos administrativos y legales correspondientes;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611,29981, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2023-GRA/GR y demás normas conexas;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BENIGNO AYALA ESQUIVEL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con Código Único de Inversiones N° 2230603, por el monto de S/. 220,434.42 (Doscientos veinte mil Cuatrocientos treinta y cuatro Con 42/100 Soles), representando una incidencia de 1.11% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de 1.76%, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el ejecutor de la obra deberá ampliar el monto de las garantías que hubieran otorgado en concordancia con el monto de la prestación adicional neto resuelto en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, realice las gestiones para la suscripción de la Adenda correspondiente y su posterior registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR**, que la presente resolución se da en mérito al Informe N° 068-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, Informe N° 577-2022-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, Informe N°230-2022-SGSL-GRA/COOR-ARTE, Informe N° 001-2023-GRA/GG-GRI-SGSL-ARTE, Oficio N° 079-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N° 047-2023-GRA/GG-GRI, Opinión Legal N° 012-2023-GRA/GG-ORAJ-RAQ, Oficio N° 097-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT, Decreto N° 1439-2023-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, y el Decreto N° 1374-2023-GRA-GGR-GRI-SGSL.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades correspondientes contra el Proyectista "CONSORCIO SV INGENIEROS", por las consecuencias que el Presente Adicional generara. Asimismo, comunicar a la Secretaria Técnica del PAD del GRA, a fin de que se inicie las acciones para la determinación de responsabilidades funcionales por el vencimiento del plazo en la aprobación del presente Expediente Administrativo, a quienes resulten responsables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Empresa **CONSORCIO CANGALLO, SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO**, Gerencia Regional de Infraestructura, Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Órgano de Control Institucional e instancias pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE** GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO GERENCIA GENERAL

Se remite a usted Copia Original de la Resolución la misma que constituye la Transcripción Oficial expedida por mi Despacho

Abog. ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA Gerente General

Atentamente,

Abog. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA SECRETARIA GENERAL

SGSL/ltb  
02.02.2023.

